

PRIMERO: En el marco del acuerdo suscrito ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el día 9 del corriente, cuyo contenido ratifican, y como complemento del mismo, entre el 01 de abril de 2006 y el 01 de marzo de 2008 los jornales vigentes al 31 de marzo de 2006 se incrementarán en un 40,3% de acuerdo a la calendarización que se detalla en las cláusulas siguientes.

Paralelamente, y por el período 1 de Abril de 2006 al 31 de Marzo de 2007, se acuerda un pago no remunerativo bruto mensual equivalente a un 5%, calculado sobre los jornales vigentes al 31-03-06.

TERCERO: A partir del 1-01-07 y hasta el 31-03-07 se incrementan los jornales básicos en un 5%, conformando de esta manera un 20,75 % de incremento total sobre la base salarial al 31-03-2006. Asimismo se mantiene el pago no remunerativo bruto mencionado en la cláusula precedente.

CUARTO: A partir del 1-04-07 los jornales vigentes al 31-03-06, se incrementan, por todo concepto, en un 32.3 %. Este incremento absorbe el pago no remunerativo del 5% mencionado en la cláusula segunda.

QUINTO: A partir del 1-09-07 se incrementan los jornales básicos en un 4% calculado sobre los jornales vigentes al 31-03-06, conformando de esta manera un 36.3% de incremento total sobre la base salarial al 31-03-2006.

SEXTO: A partir del 1-01-08 y hasta el 28-02-08 se acuerda un pago no remunerativo bruto mensual de 4% calculado sobre los jornales vigentes al 31-03-06.

SEPTIMO: A partir del 1-03-08 el 4% no remunerativo establecido en la cláusula precedente se incorporará a los jornales básicos conformando de esta manera el incremento salarial total establecido en la cláusula primera del 40.3% sobre la base salarial al 31-03-2006.

OCTAVO: Todos los pagos no remunerativos acordados se calcularán multiplicando el jornal básico más antigüedad y adicionales por función por 8,75 horas, por los días hábiles del mes, incluyendo los feriados obligatorios pagos.

~~ms~~ ~~Hand Book~~ ~~Pueblo~~ ~~Free Monarch~~



NOVENO: El pago de la retroactividad correspondiente a los meses de Abril y Mayo se hará efectivo el día 30 de junio de 2006, como una suma no remunerativa bruta.

DECIMO: Los incrementos acordados absorben hasta su concurrencia cualquier incremento de salarios, subsidios ó cualquier otra suma que, por cualquier concepto pudiera disponer, durante la vigencia del presente acuerdo, el Poder Legislativo Nacional ó Provincial, el Poder Ejecutivo Nacional ó el Poder Ejecutivo Provincial, salvo que la norma prohíba explícitamente la absorción.

DECIMO PRIMERO: El acuerdo alcanzado cubre el período que va del 1 de Abril de 2006 al 31 de Marzo de 2008, inclusive, quedando las partes en reunirse a fines del mes de marzo de 2008 con el fin de tratar los salarios que regirán desde el mes de abril de 2008.

De producirse cambios significativos en las variables macroeconómicas que afecten seriamente las condiciones acordadas, las partes se reunirán a fin de evaluar la situación y acordar los pasos a seguir.

DECIMO SEGUNDO: A fin de recuperar la producción perdida y poder cumplir con los compromisos de exportación asumidos, la Compañía modificará su programa de producción, agregando sábados adicionales a los ya programados y solicitará ante el Ministerio de Trabajo la excepción correspondiente al límite legal de horas extras.

A esos efectos, el SMATA brinda su consentimiento para que la Compañía solicite ante el Ministerio de Trabajo la autorización correspondiente, sin perjuicio de la libertad individual de cada trabajador.

DECIMO TERCERO: Cumplido que sea en sus distintas fases el acuerdo alcanzado, "Las Partes" asumen el formal compromiso de no producir hechos que puedan alterar la paz social a partir de la firma del presente y hasta el 31-03-08.

DECIMO CUARTO: Las partes, en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

Por Ford Argentina S.C.A.

Por S.M.A.T.A.

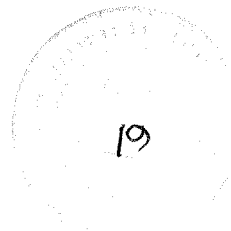
Por Comisión Interna

The block contains numerous handwritten signatures. On the left, under 'Por Ford Argentina S.C.A.', there are several signatures, including one that appears to be 'Juan Carlos'. In the center, under 'Por S.M.A.T.A.', there are multiple signatures, some of which are more legible, such as 'José María' and 'Juan Carlos'. On the right, under 'Por Comisión Interna', there are also several signatures, including one that looks like 'Juan Carlos'. The signatures are written in black ink and vary in style and legibility.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1.219.792/07



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **06 días del mes de Junio del año dos mil siete**, siendo las 11.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante el Secretario de Conciliación **Lic. Luis BERMUDEZ**, por una parte y en representación de la **entidad gremial SMATA**, el Sr. Jorge MARELLI en calidad de miembro del CD y por otra parte en representación de la empresa **FORD ARGENTINA S.C.A.** el Dr. José Luis ZAPATA en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante** y cedida la palabra a **las partes en forma conjunta**, manifiestan que vienen a ratificar en todo su contenido el acuerdo agregado a fojas 8/9, manifestando su conformidad, y solicitando la pertinente homologación.

Asimismo, manifiestan que el acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 08/89 E y alcanza aproximadamente a 2000 trabajadores.

En este estado, **el funcionario actuante** COMUNICA a la empresa que deberá ser ratificado el presente por alguna persona firmante del acuerdo y deberá presentar sus estatutos y al SMATA que el presente deberá ser refrendado por el Sr. Secretario Gremial y los Delegados del Personal, además deberá presentar la escala anterior.

No siendo para más, a las 11.25 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.--

SMATA

FORD ARGENTINA SCA

Lic. LUIS E. BERMUDEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 2 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE Nº 1.219.792/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11 días del mes de Julio de 2007**, siendo las 11.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación **Lic. Luis BERMUDEZ**, por una parte y en representación del **SMATA** el Sr. José CARO en calidad de miembro de la CD y los Sres. Daniel PUEBLA (MI 12.710.117) y Orlando PEREZ (MI 13.433.935) en calidad de miembros de la Comisión Interna.

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante** cedida la palabra a **los comparecientes**, manifiestan que: ratifican el acuerdo de fojas 8/9 de conformidad con todo su contenido, reconocen sus firmas y solicitan la pertinente homologación.

No siendo para más, a las 11.15 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.-----

SMATA

José Caro
Orlando Pérez
Puebla

Lic. Luis BERMUDEZ
Secretario de Conciliación
Deplo. R.L. Nº 2 - M.C.
DEAT. - MI-988

FORD ARGENTINA S.C.A

ABRIL 01 ,2006

JORNAL BASICO (Aumento 15,00%)

Categorías	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	9,33	9,45	9,63	9,92	10,14	10,63	10,83	11,30	12,14	13,28
Actual	10,73	10,87	11,07	11,41	11,66	12,22	12,45	13,00	13,96	15,27

JORNAL NO REMUNERATIVO (Aumento 5,00% -Vigencia Abril 2006 / Marzo 2007)

Actual	0,47	0,47	0,48	0,50	0,51	0,53	0,54	0,57	0,61	0,66
--------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

ENERO 01 ,2007

JORNAL BASICO (Aumento 20,75%)

Anterior	9,33	9,45	9,63	9,92	10,14	10,63	10,83	11,30	12,14	13,28
Actual	11,27	11,41	11,63	11,98	12,24	12,84	13,08	13,64	14,66	16,04

ABRIL 01 ,2007

JORNAL BASICO (Aumento 32,20%)

Anterior	9,33	9,45	9,63	9,92	10,14	10,63	10,83	11,30	12,14	13,28
Actual	12,34	12,50	12,74	13,12	13,42	14,06	14,33	14,95	16,06	17,57

SEPTIEMBRE 01 ,2007

JORNAL BASICO (Aumento 36,30%)

Anterior	9,33	9,45	9,63	9,92	10,14	10,63	10,83	11,30	12,14	13,28
Actual	12,72	12,88	13,13	13,52	13,82	14,49	14,76	15,40	16,55	18,10

ENERO 01 ,2008

JORNAL BASICO (Aumento 36,30%)

Anterior	9,33	9,45	9,63	9,92	10,14	10,63	10,83	11,30	12,14	13,28
Actual	12,72	12,88	13,13	13,52	13,82	14,49	14,76	15,40	16,55	18,10

JORNAL NO REMUNERATIVO (Aumento 4,00% -Vigencia Enero y Febrero 2008)

Actual	0,37	0,38	0,39	0,40	0,41	0,43	0,43	0,45	0,49	0,53
--------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

MARZO 01 ,2008

JORNAL BASICO (Aumento 40,30%)

Anterior	9,33	9,45	9,63	9,92	10,14	10,63	10,83	11,30	12,14	13,28
Actual	13,09	13,26	13,51	13,92	14,23	14,91	15,19	15,85	17,03	18,63